DGE DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

I.E.S. N°9-029

RÉGIMEN ACADÉMICO

INSTITUCIONAL - IES 9-029 - LUJÁN DE CUYO



info@ies9029.edu.ar
261 546-0278

Autoridades Educativas de la Dirección General de Escuelas:

Ministro de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas

Lic. Tadeo García Zalazar

Subsecretaria de Educación

Lic. Prof. Claudia Ferrari

Autoridades Educativas de la Dirección de Educación Superior:

Directora de Educación Superior

Lic. Prof. Mariela Ramos

Autoridades Institucionales:

Rector

Lic. Prof. José Francisco Merciel

Secretario

Esp. Leandro Gastón Giordanino

Jefa de Formación Inicial: **Lic. Prof. Valeria Bustos**

Jefa de Formación Continua: **Lic. Prof. Ana María Vega**

Jefe de Investigación: **Lic. Guillermo Gallardo**

Coordinadora Sede Central (Esc. 4-151 "Dr. B. Marianetti"): **Prof. Adriana Lara**

Coordinador Sede Luján Centro (Esc. 1-012 "Cmte. S. Torres"): **Lic. Prof. Silvio Espinoza**

Coordinador Sede Ugarteche (Esc. 4-038 "Ing. A. Jauretche"): **Prof. Jorge Guzmán**

Coordinaciones de Carrera:

Tecnicatura Superior en Enología e Ind. de los Alimentos: **Lic. Prof. Marta Estalles**

Tecnicatura Superior en Turismo y Hotelería: **Lic. Aixa Sandes**

Tecnicatura Superior en Gestión de Recursos Humanos: **Lic. Martha Isleño**

Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad % en Calidad y Medio Ambiente: **Lic. Raúl Rodríguez**

Profesorado de Educación Primaria: **Prof. Patricia Grippo**

Profesorado de Educación Secundaria en Geografía: **Lic. Prof. Exequiel Mobio**

Profesorado de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en incumbencia con el título de base: **Lic. Prof. Valeria Bustos**

Coordinación de Práctica Profesional Docente: **Prof. Esp. Adriana García**

Asesoría Técnico Pedagógica y Socioeducativa: **Lic. Yamila Spada - Lic. Prof. Daniel García**

Coordinación Institucional de Políticas Estudiantiles: **Prof. Gratia Bustos Escalona**

Honorable Consejo Directivo:

Claustro Docente:

Jorge Alejandro Morcos – Pablo Vicente Giménez – Daniela Verónica Aloy - Agustina Dalla Torre - Jorge Antonio Guzmán

Claustro No Docente:

Juan Balmaceda

Claustro Estudiantes:

Liz Calivar – Silvina Villadangos – Victoria Porco

Claustro Egresados/as:

Alessandro Conti

ÍNDICE

Parte I: Disposiciones generales 5
A. Ámbito y autoridad de aplicación del RAI 5
B. Régimen académico 5
C. Principios estructurales 6
Parte II: Ingreso e inscripciones 7
A. El proceso de ingreso 7
B. Ingreso de los/as estudiantes 9
C. Condición del/la estudiante 12
i. Estudiante Regular: 12
ii- Estudiante vocacional: 15
Parte III: Trayectoria formativa 21
A. Régimen de cursado en la modalidad combinada 21
B. Cursado de unidades curriculares 21
C. Estudiantes con discapacidad 22
D. Reconocimiento de saberes previos 22
E. Asistencia, evaluación y regularidad 23
F. Acreditación 26
G. Equivalencias 30
H. Sistema de créditos 32
I. Régimen de promoción 33
J. Práctica profesional 34
K. Conclusión de los estudios 35
L. Normas de comportamiento 35
M. Situaciones especiales 36
N. Situaciones excepcionales 37

Parte I: Disposiciones generales

A. Ámbito y autoridad de aplicación del RAI

1. El presente Régimen Académico Institucional (RAI) es de aplicación para el Instituto de Educación Superior Nº 9-029, de gestión estatal, de formación docente y técnica, dependiente de la Dirección de Educación Superior y se ha desarrollado en concordancia con la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE.
2. El Instituto de Educación Superior Nº 9-029 se regirá por el presente Régimen Académico Institucional (RAI) que sigue idéntico criterio en casos de creación y aprobación del funcionamiento de nuevas instituciones de formación docente y/o técnica y es de cumplimiento obligatorio.

B. Régimen académico

4. El Régimen Académico Institucional constituye un dispositivo capaz de acompañar y sostener, en su complejidad y especificidad, la trayectoria formativa de los/as estudiantes. En este sentido, se convierte en el conjunto de normas que regulan las prácticas de los distintos actores institucionales y que posibilitan los recorridos de los/as estudiantes por las diferentes unidades que los diseños curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación con el fin de generar las condiciones adecuadas para garantizar su derecho a la continuidad de sus trayectorias con calidad, apoyándose en los principios de justicia educativa.
5. Este conjunto de normas regula, atendiendo a sus particularidades, los procesos de formación de las carreras de formación docente y técnica, tanto inicial como continua, ya sea con la modalidad de cursado presencial o a distancia.
6. El Régimen Académico es para las ofertas formativas de Nivel Superior del Instituto de Educación Superior Nº 9-029, en opción pedagógica y didáctica a distancia.
7. El presente régimen será aplicable también a las ofertas de formación continua correspondientes a postítulos en todas sus variantes. Para el resto de las propuestas de formación continua, en cuanto al régimen académico, quedarán reguladas por las normas específicas vigentes al momento de su diseño e implementación.
8. De acuerdo a su nivel de concreción y especificidad, ***el Régimen Académico Institucional*** especifica los distintos aspectos que están regulados por el Régimen Académico Marco. Los mismos se ajustan a las particularidades institucionales y a las características de los/as estudiantes y sus contextos sin, por ello, contraponerse a la norma.

C. Principios estructurales

9. En el presente régimen se establecen los requisitos y las condiciones institucionales que se deberán tener en cuenta en relación con los/as aspirantes y los/as estudiantes, en el Instituto de Educación Superior Nº 9-029, para:
    i. ***el ingreso*** al Instituto de Educación Superior Nº 9-029 y acceso a las ofertas formativas que allí se ofrecen. Se concibe al mismo como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de la formación;
    ii. ***el tránsito*** por las unidades curriculares e instancias formativas planteadas en los Diseños Curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:
        - *fluido:* que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando demoras u obstáculos innecesarios.
        - *asequible:* que pueda ser realizado por todos/as los/as estudiantes que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso.
        - *flexible:* que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los/as estudiantes.
        - *abierto:* que haga posible la acreditación de diversas experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción sociolaboral.
        - *de calidad:* que haga posible un proceso educativo donde se adquieran conocimientos y competencias necesarias para la vida profesional;
    iii. ***la permanencia*** como estudiantes regulares y su promoción, a través de las distintas unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de ellos/as y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos;
    iv. ***la conclusión de los estudios*** y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo acreditado las competencias necesarias para:
        - *la inserción y desempeño adecuado y eficaz en el campo laboral,*
        - *el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo regional y provincial, y*
        - *la formación permanente en los campos del saber específico, que cualifique de manera constante su desempeño profesional.*
10. Los requisitos y condiciones institucionales que el Instituto de Educación Superior Nº 9-029 debe asegurar:
    i. ***la igualdad de oportunidades***, en el marco del planeamiento de las ofertas educativas. En especial, aquellas relacionadas con la necesidad y potencialidad de los recursos humanos que se pretende formar y las posibilidades institucionales (incluidas las asociadas a

infraestructura y a los entornos formativos) para desarrollar la propuesta y los parámetros de calidad requeridos;

ii. un proceso de ***ingreso*** que permita conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas, así como también los derechos y obligaciones de los/as estudiantes del Instituto de Educación Superior Nº 9-029;

iii. ***recorridos*** que atiendan a las particularidades locales, teniendo en cuenta la diversidad de sujetos de la formación, y que habiliten trayectos alternativos a los que se pueda optar, conforme a posibilidades y experiencias formativas o laborales previas;

iv. un ***desarrollo curricular abierto y flexible*** que permita una vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional e innovación pedagógica;

v. el reconocimiento de distintas ***formas de participación*** de los/as estudiantes en los procesos formativos, en los que se valore tanto la asistencia a clases como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de inserción laboral, actividades académicas asincrónicas u otras actividades culturales y académicas que enriquezcan su perfil profesional y ciudadano, propiciando el aprendizaje autónomo;

vi. distintas ***estrategias de evaluación*** y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos;

vii. ***concluir*** de manera satisfactoria los estudios de Nivel Superior, luego de la obtención de la formación requerida para responder a las necesidades socio-territoriales y desenvolverse íntegramente en su comunidad.

11. En el presente RAI se establecen las normas académicas institucionales, enmarcadas en la normativa jurisdiccional vigente, con el grado de generalidad y proyección suficiente para contener la diversidad de ofertas formativas que se desarrollen en el Instituto de Educación Superior Nº 9-029.

Parte II: Ingreso e inscripciones

A. El proceso de ingreso

12. El sentido político-educativo de las propuestas formativas de Educación Superior es la "formación de recursos humanos para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo regional y provincial". Este objetivo, es el que orienta las políticas de ingreso al subsistema de Educación Superior de la Provincia, por lo tanto del Instituto de Educación Superior Nº 9-029.

13. Según las particularidades de las propuestas formativas y de los/as aspirantes, es función del Instituto de Educación Superior Nº 9-029 desarrollar estrategias de acompañamiento, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso y del Reglamento Académico Marco.

14. En este encuadre, el proceso de ingreso requiere:
    i. Una apropiada ***difusión*** de las ofertas formativas de formación docente y técnica, así como también de las ofertas de formación continua, que permita al/la aspirante conocer integralmente las diferentes propuestas educativas y los recorridos de formación posibles;
    ii. El ***desarrollo de instancias propedéuticas.*** Para ello, se desarrollará por carrera de formación inicial, un *módulo base*.

Dichas instancias no serán de cursado obligatorio para los/as aspirantes, pero deberán ser rendidas por ellos/as de acuerdo a los plazos que se indican en el calendario académico de la cohorte de ingreso, a los fines de obtener un primer diagnóstico sobre sus condiciones de ingreso.

15. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos/as como estudiantes del Instituto de Educación Superior Nº 9-029, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento que se ofrecen en el Instituto.
16. El Instituto de Educación Superior Nº 9-029 construirá un perfil del grupo ingresante previo al inicio del cursado, en función de los procesos de aprendizaje desarrollados, para luego informar al equipo docente e implementar acciones pedagógicas (principalmente en las unidades curriculares de primer año) que apunten a fortalecer y mejorar las competencias académicas necesarias para la formación profesional.
17. Para inscribirse en un Instituto de Educación Superior como estudiante regular de una oferta formativa, el aspirante deberá acreditar:
    i. su identidad;
    ii. su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira, CUD si lo tuviere y desee presentarlo. En el caso de los/as estudiantes de Formación Docente, el examen deberá incluir un estudio de otorrinolaringología (ORL). La Jurisdicción podrá requerir a los/as estudiantes avanzados de las carreras de formación docente un nuevo certificado de aptitud psicofísica que reúna las características de un “examen prelaboral". Todos los certificados deben ser expedidos por organismos públicos;
    iii. para estudiantes de Formación Técnica, es aplicable el artículo 1ro. de la Ley 8972/17 de la Provincia de Mendoza, en el que se establece como requisito obligatorio para la inscripción del estudiante regular en Carreras de Nivel Superior Técnicas, que impliquen la manipulación de herramientas y materiales cortantes, la presentación de la libreta sanitaria que permita observar si está inmunizado contra el Tétano y la Hepatitis B, a fin de evitar riesgos para la salud de los mismos. El tiempo estipulado para la presentación de dicha documentación no

podrá exceder los 60 días hábiles, a partir del inicio del respectivo cursado.

iv. la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes: Educación Secundaria o denominaciones equivalentes (Nivel Medio, Polimodal, CENS, otras) para las carreras de Formación Inicial, y título de Educación Superior, para Postitulaciones;

v. las personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial técnica y que no hayan cumplido con la formación previa exigida, por excepcionalidad, deberán acreditar el desempeño en actividades afines con la carrera en la que pretende inscribirse y demostrar los saberes básicos mediante la aprobación de una evaluación jurisdiccional con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y la regulación normativa que se encuentre vigente;

vi. certificado de antecedentes penales. Cuando el/la aspirante tenga antecedentes penales, se enviará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas para su resolución;

vii. toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto de Educación Superior Nº 9-029 considere pertinente para atender situaciones emergentes o para mejorar el desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

B. Ingreso de los/as estudiantes

18. Los/as aspirantes a carreras del Nivel Superior en el Instituto de Educación Superior Nº 9-029 podrán omitir la asistencia a dicho proceso de nivelación, si así lo decidieran, pero deberán rendir el examen de competencias propuesto por el instituto al que desean ingresar. En este encuadre, el Instituto de Educación Superior 9-029 promoverá:

    a. Una apropiada difusión de sus ofertas formativas, de manera de configurar una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales. Al efecto se participará de todas las instancias propuestas por la Dirección de Educación Superior para la difusión de la oferta educativa: feria educativa, portal de la web, instituto abierto y todo otro mecanismo que el IES 9-029 considere pertinente para ampliar la difusión haciendo uso de los medios de comunicación masiva tanto gráficos como audiovisuales. La Institución pondrá en vigencia estos mecanismos durante el 2° cuatrimestre de cada ciclo académico.

    b. El desarrollo de instancias propedéuticas que, según sea el caso, combinen:

        i. *aspectos introductorios* vinculados a los saberes disciplinares y profesionales específicos;

        ii. *aspectos nivelatorios,* asociados a las desigualdades iniciales, a los saberes mínimos

específicos de la carrera a la que ingresan y a los requerimientos básicos de una formación de Nivel Superior;

iii. *aspectos de ambientación,* relacionados con las particularidades institucionales, de convivencia y académicas, en las que se inscriben los estudios del Nivel; y

iv. *aspectos asociados a las competencias digitales* de los/as estudiantes, que les permitan desenvolverse eficazmente en diferentes ámbitos, a partir de la implementación de tecnologías digitales, en un contexto comunicacional y tecnológico de aprendizaje.

c. El ciclo de ingreso tendrá un carácter nivelatorio, de ambientación y diagnóstico.

d. Si bien el Instituto promoverá el ingreso directo de los postulantes; el mismo quedará sujeto a cupo de acuerdo al número de comisiones autorizadas por la Dirección de Educación Superior para cada cohorte de cada Trayecto Formativo.

e. En los casos en que haya que llevar a cabo procesos de selección por cupo, se adoptarán los siguientes criterios:

- En primer lugar, la aprobación de los módulos, talleres u otros, en primera instancia, es decir, sin recuperación.
- En segundo lugar, el promedio de calificaciones alcanzado en los módulos, talleres u otros en primera instancia (sin haber rendido ningún recuperatorio).
- En tercer lugar, la aprobación de los módulos, talleres u otros en segunda instancia, es decir con recuperación.
- En cuarto lugar, el promedio de calificaciones alcanzado en segunda instancia, es decir, a través de las instancias de recuperación.

  En caso de igualdad de promedio se considerará:

  1. Haber entregado la documentación completa.
  2. Poseer el título secundario y su certificación
  3. El promedio de calificaciones alcanzado en el nivel secundario.
  4. Si luego de la aplicación de estos criterios, aún quedaran vacantes, se considerará a los postulantes mayores de 25 años que hayan aprobado el proceso de evaluación correspondiente.

f. La Institución dará la potestad al Coordinador de cada Trayecto Formativo para conformar una comisión de docentes encargada y especializada en los temas referidos al Ingreso, con el fin de elaborar en forma conjunta una estrategia que contemple aspectos disciplinares, nivelatorios y de ambientación adecuados al Trayecto en cuestión.

g. Al respecto, dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar los cursos de nivelación y ambientación presenciales y/o crear nuevas instancias alternativas diseñadas para tal fin tales como: cursos de Ingreso por Plataforma Virtual, cursos semi-presenciales, cursos con diferentes formatos: Módulos, Talleres u otros que se consideren pertinentes. Cualquiera sea el formato, estas formas alternativas deberán ser aprobadas por el Consejo Académico y los aspirantes podrán optar entre las opciones que ofrezca la institución.
- La elaboración de cuadernillos, material, elaboración de actividades, selección y mediación de bibliografía, construcción de estrategias de evaluación y otros.
- Convocar al resto de los/as docentes de la Institución para el acompañamiento, desarrollo y evaluación del ingreso.

h. Se deberán instrumentar estrategias especiales de acompañamiento en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año de estudios. Los Coordinadores de cada Trayecto Formativo; con la anuencia del Consejo Académico, elaborarán un instrumento de diagnóstico de las características y conocimientos previos de los ingresantes de modo de poder elaborar un plan de seguimiento y acompañamiento que posibilite la inserción efectiva de los mismos.

i. Durante el proceso de ingreso, será responsabilidad de los aspirantes conocer toda la información necesaria sobre el sistema de ingreso, el proyecto institucional, la propuesta formativa, los requerimientos del campo laboral y profesional y las normativas específicas (de convivencia, evaluación, equivalencias; entre otras), a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto de Educación Superior 9-029, puedan llevar adelante su proyecto formativo personal acorde a sus posibilidades, pero respetando las pautas de gobierno institucional.

19. Las personas mayores de 25 años con secundario incompleto también podrán acceder a las carreras de formación técnica si cumplieran los requisitos previstos en la normativa vigente.
20. En el caso de educación técnica, a los/as estudiantes que estén encuadrados/as en convenios de articulación horizontal con el nivel secundario y superior, se les podrá reconocer, tanto para la formación inicial como para las certificaciones técnico-profesionales, las trayectorias formativas hasta un cuarenta (40) por ciento de la carga horaria total de la nueva carrera que el estudiante desea transitar. En la formación inicial, si correspondiere, se podrá dar por aprobado primer año e ingresar a segundo año, teniendo en cuenta el procedimiento que se explicita en el apartado referido a “trayectorias”.
21. Podrán ingresar al Instituto de Educación Superior Nº 9-029 todos/as aquellos/as estudiantes con discapacidad, que hayan aprobado los contenidos del nivel secundario completo y que acrediten las

instancias de nivelación establecidas por el instituto.

C. Condición del/la estudiante

22. Un/a estudiante que desee ingresar a una carrera de formación docente o técnica deberá inscribirse anualmente por carrera y por espacio curricular, optando entre las siguientes condiciones:
    i. ***Estudiante regular:*** si aspira a concluir sus estudios, a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente.
    ii. ***Estudiante vocacional:*** en el caso en que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.
    iii. ***Estudiante visitante:*** si un/a estudiante de otra institución de Educación Superior aspira a cursar una o varias unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

i. Estudiante Regular:

La condición de estudiante regular del Instituto de Educación Superior Nº 9-029 se adquiere cuando se completa el proceso administrativo de inscripción a una oferta formativa que realiza la institución ya sea en la formación docente inicial, en la formación técnica inicial o Postítulos.

i.1. Este proceso concluye cuando se cumple con los siguientes requisitos:

a. Haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes: Educación Secundaria o denominaciones equivalentes (Nivel Medio, Polimodal, CENS, otras) o título de Educación Superior, según el trayecto formativo al que se aspire.
   En el caso de mayores de 25 años con secundario incompleto para las carreras de formación técnica, se tendrá en cuenta lo previsto en el Punto B.19. y haber aprobado el examen jurisdiccional que exige la RESOL-2019-03023-GDEMZA-DGE s/Protocolo Jurisdiccional de Evaluación para Mayores de 25 años con secundario incompleto.
b. Haber aprobado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso: cursos de nivelación y ambientación, ciclos de ingreso, talleres u otras instancias que se programen para tal fin. Las que podrán asumir formatos presenciales, virtuales o ambas de modo complementario.
c. Haber completado la documentación requerida administrativamente.

i.2. Para inscribirse como **estudiante regular** del Instituto de Educación Superior Nº 9-029, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (frente y dorso).
b. Constancia de CUIL.
c. 1 (una) foto carnet.

d. Partida de Nacimiento.
e. Certificado de Antecedentes Penales.
f. Certificado de aptitud psicofísica emitido por organismo público. CUD si lo tuviere y desee presentarlo.
g. Certificado de vacuna antitetánica y hepatitis B (para carreras de formación técnica).
h. Certificado de estudio de otorrinolaringología (ORL)(para carreras de formación docente).
i. Fotocopia del certificado analítico que acredite haber completado el nivel de Educación Secundaria o denominaciones equivalentes (Nivel Medio, Polimodal, CENS, otras), o constancia de certificado analítico en trámite.
    - Cuando se trate de certificado analítico en trámite, deberá actualizarse cada 3 meses hasta que la institución de origen expida el certificado definitivo.
    - Para los Postítulos: Título de Educación Superior, según el trayecto formativo al que se aspire.

Una vez que se verifica la veracidad de las certificaciones, el/la estudiante debe matricularse para que se haga apertura de su legajo personal.

Se considerará como **"Aspirante con documentación en trámite"** a aquellos postulantes que presenten Certificado del título en trámite, Fotocopias del libro matriz, Copias sin autenticar o sin original que posibilite su verificación:

i.3. En el caso de personas **mayores de 25 años con secundario incompleto**, en concordancia con el art. 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la RESOL-2019-03023-GDEMZA-DGE, los mismos deberán presentar:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b. Constancia de CUIL.
c. 1 (una) foto carnet.
d. Partida de Nacimiento.
e. Certificado de Antecedentes Penales.
f. Certificado de aptitud psicofísica emitido por organismo público. CUD si lo tuviere y desee presentarlo.
g. Certificado de vacuna antitetánica y hepatitis B (para carreras de formación técnica).
h. Certificado de estudio de otorrinolaringología (ORL) (para carreras de formación docente).
i. Certificado de 7mo grado o primaria completa.
j. Analítico incompleto de secundaria o copia de libro matriz.
k. Curriculum Vitae.

l. Antecedentes laborales demostrables y relacionados con la Tecnicatura a la que se desea inscribir (por ejemplo bonos de sueldo, certificado de trabajo, etc.). En caso de que se haya desempeñado bajo contratación no formal se te realizará una entrevista con una autoridad designada por el instituto (o coordinador de carrera) a fin de determinar si en el trabajo ha desarrollado competencias que respondan al perfil de estudiante de la tecnicatura elegida.

m. Carta de intención (el/la aspirante debe escribir el por qué decide estudiar la carrera y las razones o motivos que le impidieron finalizar la secundaria).

n. Cumplimentar el proceso previsto en la RESOL-2019-03023-GDEMZA-DGE.

Dado que la aprobación de dicho proceso de evaluación es específico para una oferta formativa, en caso de aspirar a cambio o inicio de otra oferta formativa, se deberá realizar el proceso de acuerdo a las particularidades de ésta última.

i.4. La inscripción del/la estudiante regular tendrá **carácter condicional** cuando:

a. Adeude alguna documentación exigida, en cuyo caso tendrá 60 días corridos desde el inicio de clases para completarla.

b. Adeude materias del Nivel Secundario y/o presente sólo constancia de finalización de cursado de Nivel Secundario sin especificación sobre la aprobación completa del mismo.

c. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un/a estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida. Los/as Docentes deberán ser informados por la Bedelía, en tiempo y forma y de modo fehaciente sobre el carácter de condicionalidad de cada estudiante en esta situación.

d. En el caso de que el/la estudiante adeude materias del Nivel Secundario podrá mantener su condición hasta el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto, lo que ocurra primero. En el caso de que el/la estudiante no apruebe la/s materia/s adeudada/s y/o certifique acreditación en el periodo descripto, perderá la condicionalidad y toda actuación académica realizada, incluyendo las instancias propedéuticas del proceso de ingreso o cualquier equivalente realizado.

i.5. En el caso de los **postítulos**, los/as postulantes deberán presentar:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. Constancia de CUIL.

c. 1 (una) foto carnet.

d. Certificado de Antecedentes Penales.
e. Certificado de aptitud psicofísica. CUD si lo tuviere y desee presentarlo.
f. Fotocopia autenticada del/los título/s de base.
g. Curriculum Vitae.
h. Certificación de Servicios (original con firma de secretario o directivo) o Constancia de Inscripción Docente (Constancia de Inscripción a Junta calificadora para Bono de puntaje).
i. Otros que la Resolución del Diseño Curricular del postítulo solicite para ese trayecto.

i.6. En el caso de **estudiante regular por pase**, los/as postulantes deberán presentar:,

a. Solicitud formal de pase dirigida al Consejo Académico del Instituto donde explicite los motivos por los cuales solicita el mismo.
b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
c. Constancia de CUIL.
d. 1 (una) foto carnet.
e. Partida de Nacimiento.
f. Certificado de Antecedentes Penales.
g. Certificado de aptitud psicofísica emitido por organismo público. CUD si lo tuviere y desee presentarlo.
h. Certificado de vacuna antitetánica y hepatitis B (para carreras de formación técnica).
i. Certificado de estudio de otorrinolaringología (ORL) (para carreras de formación docente).
j. Certificado Analítico donde consten los Espacios Curriculares "aprobados" en la institución de donde proviene.
k. Programa legalizados de los espacios curriculares aprobados.
l. Constancia emitida por la autoridad competente del Instituto de origen donde se certifique que no posee sanciones disciplinarias.
m. En caso de ser necesario, el Consejo Directivo del Instituto, analizará las situaciones de excepcionalidad.

i.7. La condición de alumno/a regular se mantiene de acuerdo a lo previsto en el punto 29 del presente régimen académico institucional.

i.8. La condición de alumno/a regular expira cuando el/la estudiante concluye sus estudios y obtiene el título o postítulo correspondiente; caso en el que adquiere la condición de egresado.

ii- Estudiante vocacional:

ii.1. La condición de estudiante vocacional se adquiere cuando un postulante se inscribe en un conjunto de

unidades curriculares que no supere al 30% de la carga horaria total del Diseño Curricular.

ii.2. El Instituto de Educación Superior Nº 9-029 aceptará la inscripción de estudiantes vocacionales en aquellas carreras donde posea cupo de acuerdo a la oferta aprobada por la Dirección de Educación Superior en cada ciclo lectivo.

ii.3. Son requisitos de inscripción como ***estudiante vocacional***:

i. demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar y acreditar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto,
ii. haber completado la siguiente documentación administrativa y académica requerida:
    a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
    b. 2 (dos) foto carnet.
    c. Partida de Nacimiento.
    d. Certificado de Antecedentes Penales.
    e. Certificado de aptitud psicofísica emitido por organismo público. CUD si lo tuviere y desee presentarlo.
    f. Certificado de vacuna antitetánica y hepatitis B (para carreras de formación técnica).
    g. Certificado de estudio de otorrinolaringología (ORL) (para carreras de formación docente).
    h. Fotocopia del Certificado Analítico donde conste la culminación del Nivel Secundario (o sus denominaciones equivalentes) o, en el caso de los mayores de 25 años, certificación donde conste la acreditación de 2° año de Nivel Medio completo.
    i. Curriculum Vitae donde se verifique experiencia académica y/o laboral relacionada con los espacios en los que desea inscribirse.
    j. En caso de haber realizado o estar realizando algún trayecto formativo en otro Instituto de Educación Superior, el Certificado analítico de la carrera afín que corresponda.
    k. En caso de haber completado su formación en otro Instituto de Educación Superior y/o universidad; deberá presentar el Título y Certificado Analítico correspondiente.
    l. Presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y de su recorrido académico.
    m. presentar una nota de solicitud de autorización dirigida al Consejo Académico, suscripta por el aspirante, para desarrollar su trayecto formativo en carácter de

estudiante vocacional.

n. estar en conocimiento de los derechos y obligaciones institucionales que implica la condición de estudiante vocacional.

ii.4. La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente si el estudiante acredita una unidad curricular anual y un coloquio a cargo de un docente que el Instituto Superior designe, contando con el aval de los ambos Consejos, académico y directivo.

ii.5 La institución documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as estudiantes vocacionales, según sea el caso:

a. En carácter de oyente: en el caso de haber cumplido con la asistencia requerida.
b. Con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

iii- Estudiante visitante:

iii.1. ser estudiante regular o graduado de otra institución de Educación Superior,

iii.2. la existencia de un convenio interinstitucional vigente,

iii.3. demostrar aptitudes y conocimientos suficientes, necesarios para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse,

iii.4. haber presentado la siguiente documentación administrativa y académica requerida:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
b. 2 (dos) foto carnet
c. Partida de Nacimiento
d. Certificado de Antecedentes Penales
e. Certificado de aptitud psicofísica emitida por organismo público
f. Certificado que acredite su condición de alumno/a regular en otra institución de Educación Superior formadora o título definitivo.
g. Nota de pedido formal de admisión y autorización para desarrollar su proyecto formativo como alumno/a visitante manifestando conocer los derechos y obligaciones que ello implica y especificando si realizará dicho trayecto en carácter de oyente o con acreditación de saberes.
h. Como anexo de la nota, deberá presentar su Proyecto Formativo donde expondrá:
    - Los objetivos de su visita.
    - La/s unidad/es curricular/es en las que se desea inscribir.
    - Referencia a la experiencia previa que amerita poder realizar la visita y los conocimientos que posee para cursar el/los espacio/s en forma satisfactoria.

iii.5. estar en conocimiento de los derechos y obligaciones que implica su condición de estudiante visitante y del convenio entre el Instituto de Educación Superior receptor y el de origen del aspirante.

iii.6. La institución receptora documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as ***estudiantes visitantes***, según sea el caso:

i. *en carácter de oyente:* cuando sólo haya cumplido con la asistencia requerida;
ii. *con acreditación de saberes:* cuando haya aprobado las instancias evaluativas correspondientes. Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular, por parte del Instituto de Educación Superior que recibe al estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, le corresponderá a la institución de origen del estudiante visitante.

iii.7. El aspirante podrá inscribirse en las unidades curriculares elegidas, excepto en los trayectos correspondientes a la Práctica Profesional (ya sea de las Tecnicaturas o Profesorados).

iii.8. El pedido deberá efectuarse en un plazo que no supere los 10 días hábiles posteriores al inicio de clases de cada ciclo lectivo.

iii.9. El Convenio entre los Institutos deberá ser presentado por el estudiante firmado por las autoridades de ambas instituciones de Educación Superior y por él mismo, en el que se establecerán claramente los derechos y obligaciones de los institutos involucrados y del/a alumno/a, tanto como las responsabilidades en cuanto a seguro, tiempo de la visita y tipo de certificación que se otorgará.

iii.10. La certificación emitida no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular del Instituto de Educación Superior 9-029, que recibe al estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del estudiante visitante.

23. En relación con el cursado y el rendimiento académico en las distintas unidades curriculares, un estudiante de Nivel Superior quedará en alguna de estas condiciones:

i. ***Condición de estudiante regular:*** cuando cumple, durante el año académico, con las condiciones establecidas por cada espacio curricular específico para tal fin. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado.
ii. ***Condición de estudiante no regular:*** los que, habiendo realizado la inscripción anual como regular, no cumplen durante el año académico con las condiciones establecidas por cada espacio curricular específico para ello. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado. Cada cátedra deberá elaborar un régimen de evaluación diferente al elaborado para el estudiante regular.

iii. ***Condición de libre:*** la inscripción como estudiante libre no atañe a toda la carrera, podrán inscribirse en esa condición en algunos espacios curriculares del año académico donde la presencialidad física no sea requisito indispensable. Para ello, los/as alumnos/as interesados, deberán presentar solicitud escrita dirigida al/la Coordinador/a de la propuesta formativa, quienes evaluarán la situación y emitirán la autorización correspondiente. Quedan totalmente excluidos de la posibilidad de inscripción como estudiante libre los Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas profesionales docentes, Prácticas Profesionalizantes y los Talleres (se permitirá sólo los casos de Lenguas Extranjeras o TIC si en los diseños curriculares tuvieran este formato) donde la presencialidad física sea imprescindible para el desarrollo de las capacidades propuestas.

- ***Condición de recursante****:* en caso de que el/la estudiante, habiendo agotado todas las instancias previstas, no alcance las condiciones requeridas para regularizar los espacios que requieren examen final y/o no logre acreditar un espacio curricular con formato taller o laboratorio, la práctica docente o la práctica profesionalizante, podrá recursar hasta un máximo de dos (2) veces ese espacio curricular. Para acceder a una tercera vez, deberá solicitar autorización del Consejo Directivo, donde se evaluará si corresponde o no dar curso a dicha autorización. Todo ello, mientras el plan se encuentre vigente y de acuerdo a lo estipulado en los puntos 63, 64 y 65 del presente Régimen Académico Institucional.

24. Corresponde a la institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa en general, y a los/as estudiantes en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos para garantizar su resguardo y/o cumplimiento.

25. La inscripción como estudiante regular puede asumir, provisoriamente, el **carácter de condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida. *Se mantendrá su condición hasta el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto, lo que ocurra primero.* Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares, incluyendo las promocionales, hasta que completen y presenten la documentación exigida.

i. No existe la figura de estudiante condicional por no haber cumplido los requisitos académicos de la carrera como, por ejemplo, las correlatividades. Tampoco, se puede hacer reserva de calificaciones.

26. Cuando la documentación faltante sea el certificado analítico de estudios secundarios completo, la condicionalidad se mantendrá hasta que el gobierno escolar lo emita. Como excepcionalidad, y a los

efectos de poder acreditar unidades curriculares, el/la estudiante podrá presentar un certificado de egreso emitido por autoridad competente y con las normas de seguridad que hagan posible su validación.

27. La inscripción como ***estudiante regular por pase*** constituye un procedimiento particular por el cual el Instituto de Educación Superior 9-029 reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica acreditada realizada en una oferta formativa de otra institución de Educación Superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciará oportunamente en otra institución de Nivel Superior, conservando la trayectoria académica, las calificaciones obtenidas en el instituto de origen y adquiriendo los mismos derechos que el estudiante del instituto de destino (elección de abanderado o asignación de beneficios específicos, como becas, por ejemplo). El pase se iniciará ante la solicitud formal del interesado y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica. A excepción de los/as estudiantes que estén cumpliendo sanciones por faltas graves.
28. A todos los/as estudiantes, cualquiera sea su condición, les corresponden los derechos y obligaciones como miembros de la institución en general y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establezcan en los Regímenes Académicos Institucionales (RAI) y Diseños Curriculares correspondientes.
29. Un estudiante mantendrá su ***condición de regular*** cuando realice la inscripción anual como estudiante de la carrera y acredite, al menos, una (1) unidad curricular por año académico. Quienes no cumplan estos requisitos, perderán la condición de estudiante regular, y podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas.
30. Se otorgará la readmisión siempre que la oferta en la que se solicita la misma se encuentre vigente.
31. En el caso del estudiante regular de 1° año que no haya acreditado ninguna unidad curricular, el Consejo Directivo deberá autorizar la readmisión.
32. Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término. No se podrá solicitar la readmisión en una carrera en cierre cuando el estudiante no tenga la posibilidad de cursar o recursar los espacios curriculares como estudiante regular del año de estudios en el que se pretende ser readmitido.
33. Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente se adquirirá la condición de egresado y se perderá la condición de estudiante regular.

Parte III: Trayectoria formativa

34. El RAM establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de **cursado, evaluación, acreditación y promoción,** comunes a toda la jurisdicción, y vinculados a los distintos campos de formación, a excepción del campo de la práctica.
35. El campo de las prácticas será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico, al que deberán ajustarse los Reglamentos Institucionales de Prácticas y los Diseños Curriculares jurisdiccionales vigentes.

A. Régimen de cursado en la modalidad combinada

36. Las carreras presenciales podrán tener una modalidad de cursado combinada. Esto quiere decir que podrán implementar estrategias de interacción pedagógica que articulen instancias de presencialidad con actividades asincrónicas en las unidades curriculares, hasta un 69% de su carga horaria total, según Res. CFE N° 346-2018. La incorporación de actividades académicas asincrónicas flexibiliza el trayecto formativo, generando autonomía en los/as estudiantes y favoreciendo su permanencia y egreso.
37. La Dirección de Educación Superior solicitará para la implementación de la modalidad combinada en una carrera, previamente, la presentación de un proyecto de gestión institucional de educación digital. Además, en cada ciclo lectivo, deberá presentarse un informe y/o formulario específico de las diferentes opciones de modalidad combinada y cargas horarias asincrónicas para su acompañamiento y evaluación tecnopedagógica. Todo ello de acuerdo a la normativa vigente.
38. En el caso de las Prácticas Profesionales Docentes, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales para los talleres previos a las experiencias en las instituciones educativas asociadas, no podrá exceder el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.
39. En las Prácticas Profesionalizantes de la Formación Técnica, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales no podrá exceder, en ninguna de las opciones, el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.
40. Se dejará constancia de la opción pedagógica institucional de cada carrera mediante resolución del Consejo Directivo y a partir del informe del Consejo Académico, ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior y previo al inicio de su implementación.

B. Cursado de unidades curriculares

41. Se denomina cursado al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y de aprendizaje, tanto presenciales como asincrónicas, que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.

42. Para cursar, los/as estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares antes de iniciar el año académico o el cuatrimestre, según corresponda. Para los años siguientes, tendrán que acreditar las unidades curriculares necesarias para la promoción y las respectivas correlatividades establecidas en los diseños curriculares.
43. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establezcan para obtener la regularidad, en el marco de lo establecido en los diseños curriculares aprobados.

C. Estudiantes con discapacidad

44. Por ser la Educación Superior un nivel en el que se adquieren las competencias profesionales explicitadas en los perfiles de egresados de los planes de estudio, el instituto superior deberá posibilitar la accesibilidad a los saberes implicados en la formación, sin que esto implique modificar la extensión y la profundidad de los mismos.
45. Con la finalidad de fortalecer la trayectoria de estudiantes con discapacidad que cursen carreras docentes o técnicas y que requieran adaptaciones de acceso, el instituto formador podrá realizar convenios interinstitucionales con organismos, fundaciones, asociaciones u organizaciones sociales.
46. Si el/la estudiante informa una discapacidad, deberá presentar la documentación respaldatoria y un informe actualizado, emitido por profesionales de la salud, en el que se indiquen las estrategias y acciones de accesibilidad que se podrán implementar dentro de las condiciones reales de la institución.
47. El/la estudiante que requiera adaptaciones de accesibilidad durante su trayectoria, al momento del ingreso, deberá dar cuenta de la situación con un informe emitido por los profesionales correspondientes. El mismo, tendrá que contar con el aval del Consejo Directivo, mediante resolución ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior.
48. El Instituto de Educación Superior 9-029, a través del equipo de gestión, y luego de observar notables y repetidas dificultades en el proceso formativo del/la estudiante, podrá sugerirle al/la mismo/a consultar con efectores o especialistas de la salud, para descartar problemas psicofísicos que obstaculicen su formación.
49. Egresarán del Nivel Superior, los/as alumnos/as que hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares establecidos por el plan de estudios de la carrera que cursaron.

D. Reconocimiento de saberes previos

50. Cuando el/la estudiante, habiéndo cumplido el plazo de finalización de la carrera (según la normativa vigente), se reinscriba en una nueva cohorte, el instituto podrá implementar un procedimiento de reconocimiento de saberes previos, a fin de dar fluidez a la trayectoria académica. Para esto, deberá:

i. Elaborar un cronograma de instancias de acreditación que sea factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante y de la institución;
ii. Implementar encuentros de consulta con los/as docentes a cargo de las instancias de acreditación;
iii. Desarrollar coloquios para la evaluación de saberes, con criterios de evaluación claros y conocidos previamente por el/la estudiante. Los mismos deberán implementarse en fechas alternativas/diferentes a las establecidas por el calendario académico, en relación con turnos de exámenes finales;
iv. Conservar el orden de cursado y el sistema de correlatividades que existe en el diseño curricular correspondiente, para la acreditación de unidades curriculares y de módulos;
v. Aplicar, en cada coloquio, la escala de calificación establecida por la presente norma;

51. En la formación docente, queda exceptuada de este procedimiento la práctica profesional y residencia IV, pudiendo contemplarse la normativa específica vigente relacionada con estudiantes residentes que se encuentran desempeñándose como docentes en los diferentes niveles educativos.
52. En la formación técnica, quedan exceptuadas de este procedimiento las prácticas profesionalizantes I, II y III, salvo los casos contemplados por la normativa específica vigente, en la que se le reconoce al/la estudiante la experticia adquirida en ámbitos laborales reales debidamente certificada.

E. Asistencia, evaluación y regularidad

53. Se considera como obligaciones académicas a todos aquellos criterios que se explicitan en los programas de cada espacio curricular y/o módulo y que definen la condición del/la estudiante en relación con el espacio curricular. Estas obligaciones académicas están condicionadas por el formato curricular.
54. ***Asistencia***: incluye la concurrencia a clases presenciales, de forma física y/o sincrónica, y a otras instancias formativas. También, abarca el cumplimiento de las actividades de aprendizaje que se establecen durante el desarrollo de la unidad curricular correspondiente.
    i. La asistencia no es obligatoria, excepto en los espacios curriculares con formato de Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas profesionales docentes, Prácticas Profesionalizantes y Talleres donde la presencialidad física sea imprescindible para la adquisición de los saberes, habilidades y desarrollo de capacidades básicas.
    ii. El resto de los espacios curriculares, tendrán instancias de asistencia obligatoria tales como:
        a. Entrega y exposición de trabajos prácticos individuales y/o grupales.
        b. Exámenes parciales orales y/o escritos.
        c. Otras instancias formativas que el/la docente explicite en el programa del espacio curricular.

iii. El/la docente deberá informar fehacientemente a los/as estudiantes las instancias obligatorias de cursado previstas por el/la y en este Régimen, en el Programa de la asignatura, así como las fechas que se realizarán las mismas, utilizando los canales de comunicación institucionales.

iv. La asistencia a clase será obligatoria en las carreras cuyos marcos normativos nacionales y/o jurisdiccionales así lo establezcan.

55. Las ***evaluaciones de proceso*** incluyen todas las actividades y producciones individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para obtener la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de instrumentos de estas evaluaciones se explicitará en los programas de cada unidad curricular, según los formatos establecidos en los Diseños Curriculares vigentes y deberá ser conocida por los/as estudiantes.

- Todos los programas elaborados por los/as docentes a cargo de uno o más espacios curriculares, deberán explicitar las obligaciones académicas del cursado para la obtención de la regularidad o promoción: asistencia, evaluación de proceso y resultado, según formatos y tipo de acreditación de cada unidad curricular.
- Tanto el programa como el cronograma del espacio curricular, deberá ser elevado al/la Coordinador/a del Trayecto Formativo para su revisión y aprobación.
- Una vez aprobado por el/la Coordinador/a, el/la docente deberá entregar anualmente una copia firmada en la Secretaría para su archivo, enviarlo en formato digital al correo institucional y además destinar el tiempo necesario para ser comunicado y explicado en forma fehaciente a los/as estudiantes que se encuentren inscriptos en dicho espacio.

56. La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes será numérica e irá del uno (1) al 10 (diez), donde uno es el puntaje mínimo y diez el puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido una calificación de 6 (seis) o más puntos, y "desaprobada" la que haya obtenido una calificación menor a 6 (seis) puntos. Esta escala numérica será equivalente directamente al porcentaje obtenido:

Calificación	Porcentaje	
1 (Uno)	0 al 15 %	DESAPROBADO
2 (Dos)	16 al 26%	
3 (Tres)	27 al 37%	
4 (Cuatro)	38 al 48%	
5 (Cinco)	49 al 59%	
6 (Seis)	60 al 65%	APROBADO
7 (Siete)	66 al 76%	
8 (Ocho)	77 al 85%	
9 (Nueve)	86 al 95%	
10 (Diez)	96 al 100%	

57. El/la estudiante deberá adquirir el 100% de las competencias planificadas en el espacio curricular y para acreditarlo tendrá que obtener una calificación mínima de 6 (seis).
58. La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una ***vigencia*** de 2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen, lo que ocurra primero. Pasados los dos (2) años o 7 (siete) turnos de la regularización de la cursada y cuando el plan de estudios correspondiente a la cohorte de inicio esté vigente, la evaluación final se ajustará a la propuesta de unidad curricular existente (programa vigente) al momento de la presentación del estudiante a la instancia de acreditación.
    - La condición de regularidad de los/as alumnos/as será informada por los/as docentes de cada espacio curricular en el transcurso de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la finalización del cursado.
    - Los/as estudiantes que lo requieran, tendrán derecho a solicitar una devolución de parte del/la docente del proceso y resultado alcanzado en la obtención o no de la regularidad. En tal caso, el/la profesor/a a cargo, fijará un día y horario que será comunicado a los/as mismos/as a los fines de responder a dicha solicitud.

59. Las ***instancias recuperatorias*** de asistencia se realizarán según la especificidad del espacio, capacidades y saberes que se propusieron alcanzar y las causales de la inasistencia, debidamente justificada. Esta opción deberá estar claramente estipulada en el programa del espacio curricular. Asimismo, en todos los espacios curriculares deberán asegurarse instancias recuperatorias de las evaluaciones de proceso, de manera que se acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular de las unidades curriculares.

F. Acreditación

60. La acreditación es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por parte de los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.
61. La acreditación de las unidades curriculares deberá quedar debidamente documentada en la institución y se producirá cuando se manifieste:
    i. el cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiera;
    ii. la aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 6 (seis) puntos;
    iii. el otorgamiento de equivalencias con indicación de la calificación numérica;
    iv. el reconocimiento de créditos y/o saberes previos.
62. Cuando los diseños curriculares determinen la posibilidad de ***acreditación directa*** de una unidad curricular, se podrá establecer como exigencia mínima un porcentaje de asistencia del 75%, entendiendo que esa asistencia puede ser física o sincrónica. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso, a los fines de la acreditación directa, se establecerá como exigencia una calificación no menor a 8 (ocho) puntos. La calificación final de la unidad curricular de acreditación directa podrá ser la resultante de una de las siguientes opciones:
    i. promedio numérico de las calificaciones parciales obtenidas, siempre que sean 8 (ocho) o más.
    ii. evaluación integradora de los saberes, en cuyo caso, la calificación obtenida será coincidente con la calificación final.
    iii. En el caso de no obtener los 8 (ocho) puntos necesarios para la acreditación directa, el estudiante quedará en condición de alumno/a regular y pasará al circuito de mesa de examen correspondiente.
63. El **examen final** de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser:
    i. En carácter de ***examen regular*****:** en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular. Podrá ser oral o escrito.
    ii. En carácter de ***no regular:*** cuando no cumplió con las condiciones de regularidad de la unidad curricular. Deberá acreditar una instancia escrita, para luego pasar a una instancia oral integradora. La aprobación de la instancia escrita se dará cuando el estudiante obtenga como nota un seis (6) o más.
    iii. En carácter de ***libre*****:** cuando el estudiante eligió esta condición de cursado y sólo en los espacios curriculares que así lo permitan. El examen, al igual que para el/la estudiante no regular, tendrá dos instancias (una escrita - eliminatoria - y otra oral) en las que deberá obtener una calificación de seis (6) puntos o más.

64. El examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces, independientemente de la condición del estudiante (regular, no regular o libre):
    - Condición regular: el/la estudiante podrá acceder a rendir el examen final hasta 3 veces sin autorización.
    - Condición no regular: el/la estudiante podrá acceder a rendir el examen final hasta 2 veces sin autorización. Si hubiera desaprobado 2 veces y a los efectos de acompañar y fortalecer la trayectoria estudiantil, para rendir una tercera vez, deberá solicitar autorización a la Coordinación de la carrera.
    - Condición libre: el/la estudiante podrá acceder a rendir el examen final solo una vez sin autorización. Para rendir una segunda o tercera vez y al solo efecto de fortalecer la trayectoria estudiantil, deberá solicitar autorización a la Coordinación de la carrera.
65. Agotadas estas posibilidades el estudiante deberá recursar.
    - El/la estudiante podrá recursar un máximo de dos (2) veces un espacio curricular. Para acceder a una tercera vez, deberá solicitar autorización del Consejo Directivo, donde se evaluará si corresponde o no dar curso a dicha autorización.
66. El Instituto de Educación Superior 9-029 asegurará los ***turnos de examen final*** en los períodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/a el docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes, preferentemente de la misma área o formación, como vocales.
67. La inscripción a Tribunales Examinadores se realizará dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo (que será debidamente comunicado a toda la comunidad educativa del Instituto al comienzo del ciclo lectivo) y, en concordancia con el Calendario público establecido por la Dirección de Educación Superior. Vencidos los mismos, el/la alumno/a no podrá acceder a la inscripción correspondiente.
68. El/la estudiante tendrá la opción a borrarse del Tribunal para el que se inscribió, 48 horas hábiles antes de la constitución del mismo; caso contrario se registrará “A” (ausente) en el Acta de examen correspondiente.
69. Mesas Especiales: Se organizarán con la aprobación del Consejo Directivo y bajo estricta situación de excepción.
    - El/la alumno/a podrá solicitar mesa especial, en el caso de adeudar su última obligación académica de la totalidad del Diseño Curricular.
    - Deberá presentar nota formal solicitando autorización al Consejo Directivo del Instituto.
70. El/la docente a cargo del Espacio Curricular, tendrá la obligación de comunicar y brindar a los/as estudiantes por lo menos un horario de consulta de mínimo 40 minutos durante la semana previa al desarrollo de los exámenes.

71. Los exámenes escritos deberán explicitar criterios de evaluación y puntajes a la vista del/la estudiante, y no podrán tener una duración menor a una hora.
72. El tiempo de corrección de los exámenes escritos se estipula dentro de las 48 horas a partir de la culminación del mismo. La corrección deberá realizarse en la Institución, por lo que el/a el docente a cargo, no podrá retirar los mismos del Establecimiento.
73. Los/as docentes tienen la obligación de disponer e informar al momento del examen, de horarios de consulta para la devolución de exámenes. En dicha instancia deben entregar y mostrar personalmente a los/as alumnos/as el resultado de los exámenes escritos y proporcionarles las explicaciones solicitadas. Inmediatamente cumplido este requisito, deben hacer entrega de los mismos en bedelía para su archivo. Los/as estudiantes que no concurran a dicha instancia, podrán solicitar las notas obtenidas en la bedelía de su sede y carrera.
74. Los/as estudiantes no sólo tienen derecho a conocer la calificación obtenida sino a solicitar revisión si el caso así lo amerita mediante nota formal dirigida al Coordinador de la oferta formativa. En todo momento, la revisión de calificación debe ser realizada en los aspectos objetados por el estudiante, en presencia del mismo y del Coordinador. La solicitud deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones finales.
75. En la formación Técnica, en las carreras de ***lógica modular***, los módulos se considerarán aprobados cuando se haya alcanzado la acreditación de todas las unidades curriculares que lo componen. El tipo de evaluación y los instrumentos a aplicar quedarán explicitados en la planificación docente.
    i. Los módulos de la formación técnica requerirán, además de la evaluación formativa y de proceso, una instancia de coloquio denominada “Evaluación Integradora Final del Módulo” (EIFM). La misma podrá implementarse en la etapa final del cursado del mismo o en las fechas de exámenes finales establecidos en el calendario académico. En esta instancia, deberán estar presentes, sin excepción, los/as docentes de la Práctica Profesionalizante.
    ii. Será requisito para rendir la EIFM tener aprobadas todas las unidades que conforman el módulo. Si un/a estudiante no lograra la aprobación de una o más unidades modulares, deberá rendir, previamente, un examen para quedar en condiciones de acceder a la EIFM.
    iii. La cantidad máxima de veces que se puede rendir la EIFM es de 3 (tres). De persistir el rendimiento negativo, deberá recursar el módulo.
76. Para la acreditación de las unidades curriculares, se deberá tener en cuenta su ***formato:***
    i. *Asignatura:* implica el desarrollo de exámenes parciales y finales, orales o escritos, según la normativa vigente. En esta instancia, el/la estudiante debe evidenciar el dominio de los saberes de la disciplina y el logro satisfactorio de las finalidades formativas de la asignatura.
    ii. *Taller:* requiere la presentación de un producto final que se elabora durante el cursado. Pueden considerarse tanto la elaboración como la defensa de proyectos, diseño de

propuestas de enseñanza, recursos para la enseñanza, entre otros. La defensa debe centrarse en la identificación de los saberes involucrados en la elaboración, la participación, la argumentación, la discusión de puntos de vista y la metacognición sobre el proceso realizado.

a. El/la estudiante deberá acreditar el espacio en el circuito de mesas de examen cuando el proceso y el trabajo final esté aprobado, pero la defensa no se produzca o sea reprobada; o cuando, por tener algún espacio correlativo pendiente de aprobación, no pueda finalizar el taller (siempre y cuando haya realizado el proceso solicitado).
b. Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá recursar el taller.

iii. *Módulo:* el/la estudiante debe presentar y defender una producción que integre y refleje el nivel de comprensión y desarrollo de los saberes fundamentales del módulo, desde un abordaje interdisciplinario o multidisciplinario. La evaluación final tiene que constituir una instancia integradora en la que, a partir de los saberes adquiridos, se analicen las problemáticas abordadas y se identifiquen otras nuevas. Entre las producciones finales se pueden utilizar como instrumentos: portafolio, informes, proyecto de investigación, monografías, etc. Esto se debe complementar con un coloquio (individual o grupal) que permita poner en evidencia el desarrollo de la oralidad académica y la capacidad de argumentar y fundamentar respuestas desde una perspectiva multidimensional.

iv. *Práctica:* la acreditación final depende de las intencionalidades determinadas en cada caso. Es importante complementar la evaluación en el ámbito de la escuela con la producción reflexiva de un informe o portafolio que sistematice las experiencias realizadas. Si corresponde, se puede incorporar, en esta instancia, la elaboración y defensa de un proyecto para la formación y la inclusión. En el coloquio final, deben estar presentes docentes de otros campos de formación.

v. *Seminario:* necesita la sistematización del proceso en un trabajo final, individual o grupal, en el que se evidencie la información relevada en relación con los problemas, los resultados obtenidos, las hipótesis confirmadas, las conclusiones, etc. Dicha sistematización, se tiene que presentar mediante un coloquio en el que puedan mostrar los resultados obtenidos del ejercicio de investigación y las reflexiones metacognitivas sobre el proceso desarrollado.

vi. *Trabajo de campo:* para la acreditación de este tipo de trabajo es necesaria la aprobación de un informe escrito que dé cuenta del ejercicio de investigación y de los resultados obtenidos, en cualquiera de sus diferentes presentaciones posibles; la defensa oral, que evidencie la reflexión sobre los saberes conceptuales involucrados y la metacognición sobre el proceso seguido; y la devolución a los sujetos involucrados en el contexto del trabajo.

vii. *Proyecto:* implica la aprobación de cada etapa de desarrollo del mismo, así como también del producto final, en cuanto a su fundamentación, pertinencia, viabilidad y eficacia. La síntesis de la trayectoria del proyecto admite, en la instancia de coloquio, diferentes presentaciones.

G. Equivalencias

77. El Instituto de Educación Superior 9-029, conforme a lo establecido en el RAM y en la RESOL-2024-3971-E-GDEMZA-DGE sobre "Equivalencias en el nivel superior", define los siguientes procedimientos para evaluar la correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y las unidades curriculares por las que se solicita reconocimiento de equivalencia:

i. Cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70% o más, se otorgará la equivalencia total, respetando y consignando la calificación numérica obtenida por el/la estudiante o su equivalente considerando las tablas de conversión de calificaciones en función de los procesos acreditados en el marco de la Resolución 258-DGE-2012, en la que la acreditación de un espacio se alcanza con una calificación de 4 (cuatro), todo ello de acuerdo al Anexo I de la RESOL-2024-3971-E-GDEMZA-DGE o nueva norma vigente emitida por la superioridad;

ii. Se podrán otorgar equivalencias parciales y luego evaluar los contenidos faltantes en un coloquio con tribunal: con el/la docente a cargo de la unidad curricular y dos docentes más, con el fin de acreditar el espacio curricular en su totalidad. Si durante el desarrollo del coloquio el/la estudiante da cuenta que no tiene adquiridos los saberes y capacidades necesarias, deberá cursar el espacio u optar por un examen en condición de libre. Los coloquios se desarrollarán en el llamado correspondiente a mesas de examen ordinarias, según calendario escolar.

iii. En el caso de equivalencias de formaciones con trayectorias incompletas, se podrán ponderar todos los años cursados, cuando la acreditación del último espacio curricular no supere los 5 (cinco) años respecto de la fecha en que se solicita la equivalencia;

iv. En el caso de equivalencias de formaciones con trayectoria completa, no se tendrá en cuenta la fecha de acreditación. La calificación será determinada por el promedio de los espacios curriculares específicos equivalentes.

v. Corresponderá al Consejo Directivo, o al órgano colegiado que lo reemplace (en el caso de instituciones de gestión privada), expedirse sobre la/s equivalencia/s, a través de una norma y comunicar al interesado el resultado de su pedido.

78. ***En la Formación técnica modular, el otorgamiento de equivalencias*** de trayectorias provenientes del Nivel Superior (de módulo a módulo), se dará cuando la/s competencia/s coincida/n. Cuando la/s competencia/s no sea/n la/s misma/s, la/s equivalencia/s se evaluará/n mediante la acreditación de

competencias, a través de un coloquio de defensa, como instancia de reconocimiento;

79. Para el otorgamiento de equivalencias y la acreditación de competencias, en cuanto a la aplicación de los procedimientos, se deberá analizar el origen de los espacios/módulos/trayectos:
    i. Provenientes del Nivel Superior (de unidades modulares a módulo): el/la estudiante no cursará la unidad común, pero sí las demás y la acreditación de competencias se realizará a través del examen final integrador del módulo.
    ii. Provenientes del Nivel Secundario: la acreditación de trayectorias previas, es decir, trayectos de Nivel Medio/Secundario de Educación Técnica Formal, se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa como instancia de reconocimiento. Los módulos a reconocer se establecerán según la Resolución de Carrera y/o al criterio institucional, debiendo pertenecer a la misma familia profesional o carreras afines.
    iii. Provenientes del campo socio ocupacional de referencia: la acreditación de saberes previos resultantes de la expertise (experiencia laboral) del postulante, se realizará sugiriendo el siguiente procedimiento:
        a. solicitud al estudiante de una certificación laboral, donde se especifiquen las funciones que realiza o ha desempeñado;
        b. comparación de dichas funciones con las competencias contempladas en la resolución de carrera;
        c. implementación de un coloquio para corroborar la expertise;
        d. Aprobación o no de la equivalencia solicitada.

80. Para iniciar el trámite, es imprescindible estar inscripto como alumno/a regular en algún trayecto formativo de la Institución y que se cumplan las siguientes condiciones:
    a. Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente en el momento de iniciarse el trámite.
    b. Las asignaturas, espacios curriculares y/o unidades curriculares, cuyo reconocimiento se solicite, deberán ser equivalentes a las que se cursen en el respectivo trayecto formativo, tanto en extensión y enfoque como en carga horaria.
    c. Completar un Formulario de solicitud dirigido al Consejo Directivo del Instituto.
    d. La solicitud se hará por única vez y el expediente que se configure no podrá ser reabierto una vez que se haya emitido dictamen al respecto. Hasta tanto se dicten todos los años correspondientes a una oferta formativa de carreras nuevas o cambios de diseño curricular, las mismas se harán año por año.
    e. Deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado analítico de estudios en el que conste la totalidad de materias rendidas, calificación obtenida y fecha correspondiente a cada calificación, expedido por autoridad competente;
- Programas analíticos legalizados por la autoridad competente de las materias aprobadas con especificación de la fecha de vigencia de los mismos.
- Plan de estudios de la carrera que corresponde a la materia sobre la que se solicita equivalencia.

f. Presentada la solicitud de equivalencia por el/la alumno/a, la Bedelía determinará el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida y la elevará al/la Coordinador/a del Trayecto Curricular respectivo para su análisis.

g. El/la Coordinador/a establecerá la pertinencia inicial de la solicitud y remitirá el expediente a los/as docentes a cargo de las unidades curriculares que se vinculen al mismo.

h. Una vez consultados todos los/as docentes, el/la Coordinador/a, elevará la actuación al Consejo Académico.

i. Corresponderá al Consejo Directivo, luego del informe del Consejo Académico, expedirse con norma legal sobre la/s equivalencia/s. Para finalizar el trámite, se deberá comunicar al interesado el resultado de su pedido.

j. El Instituto dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para comunicar al/la estudiante la resolución adoptada.

k. A los efectos de emitir el correspondiente Certificado Analítico, cuando así corresponda se tendrán en consideración las siguientes pautas:

- Las notas que el/la alumno/a ha obtenido en la Institución de origen se respetarán y volcarán al mismo cuando se otorgue equivalencia completa.
- Cuando se rinda examen complementario, la nota surgirá de un promedio ponderado.
- Si existe algún coloquio de actualización, se respetará la nota original.

H. Sistema de créditos

81. La jurisdicción, a través de normativa específica, definirá el/los modo/s de acreditación de conocimientos y capacidades, estableciendo un sistema de créditos, con el objetivo de:

i. facilitar la acreditación directa de unidades curriculares, cuando el estudiante posea previamente los saberes y capacidades requeridas en las mismas;

ii. simplificar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones del nivel y su posterior acreditación dentro del diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de

la experiencia de formación de los/as estudiantes y ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;

iii. desarrollar prácticas formativas y actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, para ampliar las oportunidades culturales de los/as estudiantes, compensar las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortalecer la progresiva autonomía de los/as estudiantes, en el marco de un proceso de formación profesional;

iv. validar y reconocer las experiencias formativas en escenarios no áulicos, tales como: conferencias y coloquios, seminarios de intercambio y debate de experiencias, ciclos de arte, congresos, jornadas y talleres, participación en competencias deportivas/académicas, actividades socio comunitarias, actividades de estudio independiente, entre otras;

v. validar, reconocer e integrar, en la formación técnica, la acreditación parcial de saberes a los trayectos de formación profesional, para facilitar la continuidad de trayectorias interrumpidas.

I. Régimen de promoción

82. El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente Régimen Académico Institucional, así como también la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

    i. La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un/a estudiante, para cursar una unidad curricular, deba tener regularizada y/o acreditada la correlativa anterior, según el diseño curricular vigente.

    ii. El régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se encuentra establecido en cada Diseño Curricular, a través de un sistema de correlatividades.

83. Con la conclusión de los estudios, corresponderá al Instituto de Educación Superior Nº 9-029 tramitar la ***emisión de títulos y certificaciones,*** legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

84. El estudiante mantendrá su condición de regular, mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:

    i. Inscribirse, regularmente, al inicio de cada año académico para manifestar su voluntad de continuidad.

    ii. Mantener la condición de estudiante regular por haber acreditado/aprobado, al menos, una unidad curricular por año académico.

    iii. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo

85. Cuando el plan de estudios pierda vigencia por actualización y/o cambio de diseño, se deberá evaluar la condición académica del/la estudiante, brindándole la posibilidad de acceder a un plan de

terminalidad o la opción de inscribirse en el nuevo plan de estudios, con la aplicación de reconocimiento de saberes, sistema de créditos o equivalencias.

86. Cuando un/a estudiante haya agotado el tiempo máximo para la finalización de la carrera y el plan de estudios no se encuentre vigente, el Instituto de Educación Superior 9-029, a través del Consejo Académico y con la aprobación del Consejo Directivo, deberá elaborar un plan de terminalidad ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, siempre que:
    i. no hayan transcurrido 5 años de la finalización del mismo.
    ii. cuente con el 90% o más de las unidades curriculares acreditadas.
87. La duración de un plan de transición no deberá superar los 2 años calendario, contados desde el momento del cierre de la institución o del cambio de plan.

J. Práctica profesional

88. Las prácticas profesionales de la formación docente se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente. Considerando que es un campo de formación, estará integrado por cuatro unidades curriculares con duración anual. A fines organizativos, cada unidad curricular deberá estar conformada por actividades y experiencias de aprendizaje, orientadas al desarrollo de las capacidades profesionales que requieren los futuros/as docentes y desarrolladas en el Instituto de Educación Superior Nº 9-029 y en instituciones educativas asociadas.
89. Se considerarán experiencias de aprendizaje todas aquellas actividades que permitan a los/as estudiantes desarrollar capacidades vinculadas con la planificación, gestión y evaluación de los aprendizajes de educandos de los distintos niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo provincial: prácticas con el grupo de clase completo, con grupos reducidos o con los/as estudiantes en forma personalizada, cuando se requiera acciones de enseñanza, tutoría y acompañamiento para fortalecer las trayectorias académicas.
90. La carga horaria a cumplir en las instituciones educativas asociadas será la establecida en los diseños curriculares vigentes, considerando que las horas destinadas a las actividades en el territorio o campo educativo deben superar la cantidad de horas destinadas al cursado de talleres institucionales.
91. Los/as estudiantes podrán iniciar el cursado de las prácticas profesionales en los meses de marzo o agosto del mismo ciclo lectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos institucionales y hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares establecidas en el diseño vigente. En todos los casos, el espacio es de cursado anual, por lo que los/as estudiantes que comiencen en el mes de agosto finalizarán el periodo de práctica en julio del año siguiente. Se implementarán estrategias, adecuaciones y/o talleres para facilitar y acompañar las trayectorias estudiantiles.
92. Los/as estudiantes deberán tener una planilla donde consten las horas cumplidas en las escuelas

asociadas (hoja de ruta), según lo estipulado en los diseños curriculares de cada carrera (por ej. 60-70%, para la PPD IV). Además, tendrá que estar firmada por la autoridad de la escuela asociada en la que se realizaron las prácticas, el/la profesor/a a cargo de la PPD y el coordinador de prácticas, y quedar archivada en el legajo de cada estudiante.

93. La hoja de ruta de la PPD III y IV tendrá que ser presentada para la tramitación del título. La misma deberá contener las firmas de las autoridades de la escuela asociada, profesor/a de la PPD y coordinador/a de prácticas profesional y residencia docente.

K. Conclusión de los estudios

94. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.
95. Con la conclusión de los estudios, corresponde al Instituto de Educación Superior 9-029 tramitar la emisión de títulos y certificaciones, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.
96. La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determine el plan de estudios más 2 (dos) años que excepcionalmente resuelva otorgar el Consejo Directivo.
97. En el caso excepcional respecto de la extensión de los plazos de finalización de la carrera, mencionada en el artículo 96, se plantean como condiciones para su otorgamiento:
    i. La presentación de solicitud del interesado, con probanzas que autentiquen y fundamenten el pedido que realiza;
    ii. La solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.);
    iii. La formalización de compromisos por parte del estudiante;
    iv. La formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubiesen ocasionado la solicitud de excepción;
    v. La aprobación de la propuesta, por parte de la Dirección de Educación Superior.

L. Normas de comportamiento

98. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular y/o una posible sanción determinada por el Consejo Directivo, ad-referéndum, de la Dirección de Educación Superior.
    i. Se considera falta de compromiso no respetar las normas institucionales que tienen como función cuidar y proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa.
    ii. Serán faltas graves aquellas acciones que causen perjuicio o daño, que sean riesgosas para sí mismo y/o terceros. El riesgo puede ser a la integridad física, moral o psicológica de los

actores involucrados, así como también las acciones realizadas que sean riesgosas para el edificio escolar, mobiliario escolar e identidad institucional del establecimiento. Otra falta grave es la alteración de cualquier documentación institucional.

iii. Todo esto, se hace extensivo a todos los/as estudiantes del Establecimiento, por los actos que realicen en él o en aquellos ámbitos donde realicen PRÁCTICAS inherentes a su carrera, en tanto afecten a la Institución con motivo u ocasión del ejercicio de su rol de estudiantes.

M. Situaciones especiales

99. Serán aplicables a los/as estudiantes del nivel superior las siguientes licencias y franquicias, debidamente avaladas por el consejo académico y directivo:

iv. ***Licencia especial deportiva:*** los/as estudiantes del nivel superior, que acrediten ser deportistas federados o no, tendrán derecho a la "licencia especial deportiva" para participar en congresos, asambleas, torneos, campeonatos y otras actividades, en el país o en el extranjero, sin que esto incida desfavorablemente en su trayectoria formativa en relación con la pérdida de la condición de regular. Las inasistencias no serán computadas, debiendo el estudiante presentar la documentación respaldatoria (Leyes Nacionales Nº 20.655, 20596 y Ley 6.457 de la Provincia de Mendoza).

v. ***Régimen especial para estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia***: las estudiantes embarazadas se encuentran asistidas por la Ley Nacional N° 25.273 con sus modificatorias, Ley Nacional N° 25.584, Ley Nacional 25.808 y la Ley Provincial N°7757.

- Gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, que no serán computables, de cuarenta y cinco (45) días pudiendo ser utilizadas antes o después del parto y extendiéndose por quince (15) días más cuando se trate de parto múltiple, embarazo de riesgo o sea madre de menores de cuatro (4) años.
- En ningún momento de su gestación perderán la condición de regularidad. El cursado será interrumpido hasta su reincorporación, manteniendo la situación anterior al embarazo en relación con la asistencia, producciones y trayectoria formativa.
- El no cómputo de las inasistencias no significará promoción automática, debiendo acreditar las condiciones especificadas en el diseño curricular para cada espacio.
- Por seis (6) meses posteriores al parto, las estudiantes que certifiquen estar en período de lactancia, gozarán de una (1) hora diaria de franquicia para este fin.

vi. ***Régimen especial para estudiantes en situación de paternidad:*** los/as estudiantes que acrediten su situación de paternidad tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de inasistencias

no computables por el nacimiento de cada hijo.

vii. ***Franquicia especial por intercambios académicos por fuera de las convocatoria o convenios institucionales:*** los/as estudiantes que realicen intercambios académicos no organizados por la institución y debidamente documentados podrán solicitar una franquicia por el tiempo que dure el mismo, a fin de no perder la regularidad y prorrogar las fechas de los exámenes pendientes, así como el tiempo previsto para el completamiento de su trayectoria formativa.

N. Situaciones excepcionales

100. Las situaciones que se presenten, y que no estén contempladas en el presente RAI, deberán ser tratadas por el Consejo Directivo como excepciones y elevarlas a la DES para su validación o aprobación.

101. El Consejo Directivo podrá resolver todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado por el RAM u otras normas jurisdiccionales, por el RAI o los Diseños Curriculares, de la siguiente manera:

i. Mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo.

ii. Mediante excepciones para casos particulares.

102. En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:

i. La presentación de solicitud del/la interesado/a, fundando el pedido que realiza.

ii. La solicitud de informes a los actores involucrados, según la especificidad y complejidad de la misma (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.).

iii. La formalización de compromisos por parte del estudiante, mediante acta firmada y archivada en legajo personal.

iv. La formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.

v. La validación y aprobación del Consejo Directivo ad referendum de la Dirección de Educación Superior.

vi. En caso necesario, el Instituto podrá solicitar asesoramiento a la mesa de acompañamiento a la gestión de la Dirección de Educación Superior y/o al área legal de la misma.

103. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por el/la o los/as estudiante/s, podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.